JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

EJECUTIVO GR Rad. No. 110013103027**2022**00**236**00

Procede decidir sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago solicitado.

Al determinar el mérito ejecutivo de un título ejecutivo, este debe reunir los requisitos que la ley exija para el efecto, por lo que se acude al artículo 422 del CGP., es decir, la obligación debe ser clara, expresa y exigible además de provenir del deudor, contenida en un documento que tenga la capacidad de producir en el juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura se acredite una obligación indiscutible que está insatisfecha, sin que sea posible hacer mayores inferencias o disquisiciones para determinar su existencia y condiciones.

Es así como, el documento arrimado a la plenaria como título valor pagaré No. 001 por la suma de $300.000.000.oo de fecha 12 de agosto del año 2021 en el mismo no concurren los elementos o requisitos exigidos en el art. 422 del CGP.

En efecto, atendiendo la literalidad del título valor el presupuesto de **la exigibilidad**, actual de la obligación, consistente en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo, no se cumple por cuanto en la clausula segunda se estableció como fecha de vencimiento el 12 de agosto del año 2022, plazo que aún no se ha cumplido.

Por tanto, es conclusivo que lo presentado como título valor no reúne los requisitos del art. 422 del CGP, y al no existir título ejecutivo que preste tal mérito se torna en improcedente librar auto intimatorio.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo de pago por lo expuesto precedentemente.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad a la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae114f2e4c265e8193dd847a9021703d8e75e11de75567196e5b99469c4816**
Documento generado en 21/07/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica